Estudios Previos Modalidad de Selección Abreviada Por Subasta Inversa	
Capítulo I: Información General	
Código BPIN:	2023683240008
Proyecto:	ADQUISICIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VARIAS VÍAS RURALES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR 5158377 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Fecha del Estudio:	Diciembre del 2023
Elaborado por:	Erwin Mauricio Tamayo Hurtado
Cargo:	Secretario de Planeación
Dependencia:	Secretaría de Planeación
Tipo de contrato:	Suministro

Capítulo III: Descripción de la Necesidad que se Satisface con la Contratación

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, el Municipio de Guavatá realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el contrato correspondiente. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Dentro del Plan de Desarrollo "Todos por una Guavatá Productiva y Sostenible 2020 - 2023" aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 001 de 2020, se encuentra el Sector "TRANSPORTE Y VÍAS" y el Programa "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", el cual tiene como Objetivo, Mejorar la disponibilidad y transitabilidad de las vías terciarias, dando mayor conectividad terrestre entre los habitantes del municipio y una mejor

comunicación económica y comercial, tanto local como regional, donde se tiene un producto que busca Realizar el mantenimiento de las vías del municipio, cuyo indicador es tramos de vías mantenidas y en operación.

Allí se contempla dentro del objetivo la adquisición de materiales y transporte de materiales para el mantenimiento de las vías del Municipio de Guavatá, asegurando así el que se pueda trabajar en las vías, por medio de su mantenimiento preventivo en algunos casos, y en otros correctivos, muchas veces en trabajos organizados con las comunidades.

La importancia de la adquisición de materiales y su transporte hasta el lugar donde se necesita, obedece a la conformación de estructuras viales para que estas funcionen en buen estado, prestando un servicio óptimo para el transporte de los productos agrícolas o de cualquier otra índole y el desplazamiento de las personas entre y hacia otros Municipios o Ciudades, siendo la atención a las vías una prioridad para la Administración Municipal "Todos por una Guavatá Sostenible y Productiva 2020 – 2023", podemos referenciar inclusive en este estudio la necesidad algunas veces de realizar con urgencia este tipo de mantenimientos viales cuando las condiciones del clima afectan las vías, cuando hay lluvias y se ocasionan deslizamientos que taponan estas vías, de ahí la importancia que se ejecute de madera rápida y optima en las jornadas estipuladas para tal fin, y por ultimo reiteramos la importancia de las vías para el transporte de los productos agrícolas, las cosechas, las rutas escolares, traslado de enfermos y en general todo lo relacionado con el objetivo de hacer prospero el municipio.

También es importante recalcar el esfuerzo mayor a otros años que ha realizado la administración municipal actual en lo que tiene que ver con la recuperación de la malla vial en el mantenimiento y recuperación de nuestros corredores viales, pues las intensas lluvias han hecho que las mismas presenten deterioro constante, casi a diario, en ese orden de ideas, es pertinente mencionar que una vía obstruida genera una gran afectación a la comunidad, pues a diario las personas transitan hacia sus trabajos, hacia los colegios, a realizar sus negocios, los vehículos que deben transportar los productos agrícolas de nuestros campesinos. Es por eso que se deben arreglar de forma inmediata para evitar que la comunidad se vea afectada. Por eso los materiales son necesarios para poder cumplir con las actividades de conformación de calzada, de cunetas y transporte de material de recebo para disponerlo en los tramos afectados.

También viene al caso denotar que la Administración Municipal históricamente a propendido por ejecutar estos trabajos de mantenimiento en sus corredores viales terciarios con tendido de material de afirmado (de clase según su necesidad) en esta época del año, ya que podemos asegurar un excelente trabajo, pues el clima lo permite, y en su labor de gestionar recursos necesarios ante los diferentes Entes del Estado, tanto de índole nacional como Departamental, se logró por parte de la alcaldesa la consecución de estos recursos con la Gobernación de Santander para la compra y transporte de este insumo.

Dicho lo anterior, este despacho considera indispensable que se adelante la adquisición y

transporte de material de afirmado, a fin de dar cumplimiento al propósito de mantener las vías terciarias del municipio en condiciones de transitabilidad segura para los habitante del municipio y para todos aquellos que por algún otro motivo transiten por ellas, pues es sabido que nuestro municipio es un destino turístico para muchas personas que ven en el MUNICIPIO DE GUAVATÁ - SANTANDER un paraíso por conocer, y obviamente para invertir, es por eso que también las vías deben estar en buen estado, pues son un factor de dinamización de la economía. En ese sentido, es importante que por parte de esta entidad, se adopten las medidas pertinentes y acordes en materia contractual que garantice contar con los materiales que se necesitan para el buen funcionamiento de las vías, materiales que se pretenden adquirir con el presente proceso.

Dentro de las políticas de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guavatá, en concordancia con el Manual de Funciones, se crea la necesidad de contratar una persona natural o jurídica para que se encargue de realizar el suministro y transporte de material pétreo y recebo, insumos que son vitales para el mantenimiento de las vías terciarias del municipio de conformidad con las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo "Todos por una Guavatá Sostenible y Productiva 2020 – 2023" y con respecto a la obligación que le asiste al Municipio de Guavatá de incluir y destinar dentro de las partidas presupuestales, presupuesto para la adquisición de materiales para el mantenimiento de las vías.

La Ley 1955, la cual modificó lo regulado por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que establecía las condiciones que en su momento debían atender las entidades estatales para cumplir con el mandato imperativo para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios puestos en operación por esta Unidad Administrativa Especial. En efecto, la ley por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad", introdujo una sustancial modificación a la materia estableciendo que el reglamento fijaría las condiciones bajo las cuales el uso de los Acuerdos Marco de Precios, se tornaría obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El cambio significó que, con ocasión del Decreto que reglamentara la materia y a partir de las fechas establecidas por el respectivo plan operativo de despliegue adoptado por Circular de esta Unidad Administrativa Especial, el uso de esos instrumentos de agregación de demanda ya no solo sería obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", sino para todas aquellas que en su gestión contractual apliquen la legislación del sistema de compra pública -Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o modificatorias-, sin importar su ubicación y nivel en la estructura del Estado Colombiano.

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad. Una vez realizado lo anterior, la entidad podrá analizar eventualmente la viabilidad de adquirir los bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos, lo cual únicamente podrá darse si con

fundamento en el respectivo análisis, el ordenador del gasto (o el funcionario en el cual haya delegado tal función), logra establecer que a través de tal mecanismo obtendrá precios inferiores a las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado.

Para tal efecto, y según el documento de estudios del sector, se definió que la mejor opción y bajo los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad era adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, y según sustento que allí se define.

Así las cosas, con el propósito de garantizar la adquisición en mención, se hace necesario adelantar de manera inmediata la contratación de una Persona Natural o Jurídica que garantice la adquisición correspondiente.

Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

De conformidad con el articulo 2 numeral 1, literal A de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratara mediante la modalidad de selección por SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN – SUBSTA INVERSA PRESENCIAL por tratarse de bienes de con características técnicas uniformes de común utilización.

El procedimiento se adelantará conforme lo disponen los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del decreto 1082 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

Ley 1150 de 2007

" De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de selección abreviada, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Decreto 1082 de 2015:

SELECCIÓN ABREVIADA

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: (a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) la identificación adicional requerida; (c) la unidad de medida; (d) la calidad mínima, y (e) los patrones de desempeño mínimos.
2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o

servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 32.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- ☐ *Ley 80 de 1993.*
- ☐ *Ley 1150 de 2007.*
- ☐ *Ley 1474 de 2011*
- ☐ *Decreto 019 de 2012*
- ☐ *Decreto 1082 de 2015*

Convocatoria Limitada a MIPYME

De conformidad con el artículo quinto del decreto 1860 del 2021, que ordeno modificar de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes conforme a las siguientes reglas:

Las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 qué modificó el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial

establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Objeto Contractual

ADQUISICIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VARIAS VÍAS RURALES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR 5158377 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	VALOR
1.1	SUMINISTRO DE MATERIAL TIPO SUBBASE GRANULAR SBG-C INVIAS - INCLUYE PLÁSTICO (IVA INCLUIDO)	M3	497,80	$ 93.418,28	$46.503.619,07

TRANSPORTE DE MATERIALES HASTA MALLA VIAL RURAL DEL MUNICIPIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	VALOR
2.1	TRANSPORTE DE MATERIALES HASTA ZONA RURAL SEÑALADA	M3	497,80	$ 89.717,76	$44.661.500,93

	(NO INCLUYE IVA)				
				VALOR TOTAL	$ 91.165.120,00

1.0 SUMINISTRO DE MATERIALES
1.1 SUMINISTRO DE MATERIAL TIPO SUBBASE GRANULAR SBG-C INVIAS – INCLUYE PLÁSTICO
1.2 SUMINISTRO DE MATERIAL TIPO PIEDRA FILTRO DE 6" A 10"
1.3 SUMINISTRO DE MATERIAL TIPO RECEBO

Unidad y forma de pago: La unidad de medida es el metro cubico (M3) y la forma de pago será de acuerdo al cuadro de la propuesta con respecto a las cantidades suministradas, verificadas por el Supervisor.

2.0 TRANSPORTE DE MATERIALES

2.1 TRANSPORTE DE MATERIALES HASTA ZONA RURAL SEÑALADA

Se realizará el transporte de los materiales pétreos y de recebo a las zonas rurales señaladas, teniendo en cuenta que el monto a movilizar por día mínimo corresponde a 49,79 m3, el proponente deberá garantizar mediante cronograma anexo a su propuesta tener la capacidad de ejecutar lo anterior, y en este documento se deberá especificar tipo de transporte a utilizar y cantidad por día.

Unidad y forma de pago: La unidad de medida es el metro cubico (M3) y la forma de pago será de acuerdo al cuadro de la propuesta con respecto a las cantidades transportadas, verificadas por el Supervisor, se tomará como valor del flete un monto fijo, teniendo en cuenta que la distancia a las veredas es prácticamente la misma desde el sitio de cargue.

El Municipio adjudicará el proceso por el valor del presupuesto oficial, ya que la ejecución del Contrato será a monto agotable, es decir, el valor ejecutado dependerá de la cantidad de materiales que sean requeridos por la Entidad para el mantenimiento de las vías.

Clasificación UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado con los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
11111600	Material mineral, textil y vegetal y animal no comestible	Tierra y Piedra	Piedra
25101600	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	Vehículos de motor	Vehículos de transporte de productos y materiales

30111800	Componentes y Suministros para estructuras, edificación construcción y obras civiles	Hormigón Cemento y Yeso	Agregados
30121700	Componentes y Suministros para estructuras, edificación construcción y obras civiles	Carreteras y paisaje	Materiales de Construcción de caminos y carrileras

y contemplado en Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia de la siguiente manera:

Código UNSPSC	Descripción
30121700	Compra de materiales para mantenimiento de la malla vial

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, al menos uno de los miembros deberá acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes.

Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios previos y pliegos de condiciones, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido en los estudios previos y pliegos de condiciones y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
8. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
10. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
11. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
13. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Alcaldía

Obligaciones Específicas del Contratista
1. Garantizar la calidad del material y la eficiente prestación del servicio de transporte del material hasta el lugar requerido lo cual es el objeto de la contratación. 2. Entregar con la periodicidad que se pacte al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de la cantidad de material proporcionado y la cantidad de material transportado y su costo en pesos colombianos. 3. Deberá garantizar el suministro del material y el correspondiente transporte en el Municipio de Guavatá en condiciones de seguridad, contando con medio de transporte idóneo. 4. Garantizar el suministro cumplido y con las medidas acordadas respecto de la calidad y las cantidades contratas por parte del Municipio de Guavatá. 5. Allegar certificado en el que conste que cumple con toda la normatividad y normas técnicas, que en materia de extracción y comercialización de material pétreo y recebo tiene definida el gobierno nacional expedido por la autoridad competente. 6. Las demás características técnicas establecidas en las fichas a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y que se encuentran anexas al estudio previo y demás documentos precontractuales.
Obligaciones de la Entidad Estatal
1. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, lo cual se establecerá en el contrato a cargo con el Municipio. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones. 3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados en la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago del sistema de seguridad social integral cuando a ello haya lugar. 6. Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales. 7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebra en ejecución del presente contrato 8. Hacer entrega al contratista del certificado del cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. 9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. 10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor del caso. 11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto. 12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto

contractual y debida ejecución de los recursos.

Plazo de Ejecución Contractual

El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) días y/o hasta agotar recursos. Contados a partir de la legalización del contrato y/o acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art 23 de la ley 1150 de 2007

Plazo para Liquidar el Contrato

La liquidación del Contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Lugar de Ejecución del Contrato

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Guavatá.

Garantías

De conformidad con lo reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento total o parcial del Contrato, como requisito para su ejecución, el Contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento que podrá consistir en Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Garantía de seriedad	No inferior al 10% del presupuesto oficial.	Tres meses contados a partir del cierre del proceso.
Cumplimiento	Equivalente al 20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más
Calidad del bien suministrado	Equivalente al 20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No inferior al 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución contractual y tres (3) años más

Supervisión e interventoría

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio de Guavatá vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de

un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, la cual será ejercida por la Secretaría de Planeación o en su defecto, será ejercida por el funcionario público de nivel directivo o asesor que para tales efectos designe la Alcaldesa Municipal; quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la Supervisión.

Los Supervisores se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Capítulo IV: Descripción Financiera

Valor Estimado del Contrato, Análisis y Justificación del Mismo

Para determinar el valor del presupuesto oficial, el Municipio de Guavatá realizó un estudio de mercado, mediante la solicitud de cotizaciones a tres (03) proveedores regionales del suministro requerido, los cuales se detallan en el estudio del sector, que hace parte integral del presente proceso.

Una vez analizadas las cotizaciones recibidas, la entidad determina que los valores unitarios para el presente proceso, donde se incluyen los descuentos municipales y departamentales es como se estipula a continuación.

Así las cosas, el presupuesto oficial del presente proceso corresponde a:

El presupuesto oficial corresponde en total a **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($91.165.120,00) MCTE.**

Cabe recalcar que la entidad adjudicará el proceso por el valor del presupuesto oficial, ya que la ejecución del Contrato será a monto agotable, por lo cual el valor ejecutado del Contrato dependerá de la cantidad de materiales que sean requeridos por la Entidad para el mantenimiento de las vías, y teniendo en cuenta que la Administración cuenta con una volqueta, esta podrá apoyar la labor de transporte del insumo contratado, y el valor de este ítem referido en el presupuesto oficial podrá balancearse con más material de afirmado. En todo caso, de ninguna manera se realizarán pagos que excedan el presupuesto oficial.

Afectación Presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del Contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	23-00403	**Fecha**	15 de Noviembre 2023
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor**
2.3.2.02.02.005.24.02.041	CDTO	Vía terciaria mejorada	$91.165.120,00
Total			**$91.165.120,00**

Descuentos Tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.

Forma de Pago y Requisitos

El municipio pagará al Contratista de la siguiente manera: UN ÚNICO PAGO por la suma correspondiente al valor de la cantidad de materiales y viajes de materiales que hayan sido suministrados durante ese periodo de tiempo, de acuerdo con los precios ofertados por el Contratista, se deja claridad que las cantidades aquí estipuladas están basadas en proyecciones, por lo cual las mismas podrán diferir en cantidad de las aquí plasmadas, siempre y cuando al ser multiplicadas por el valor unitario y totalizadas nunca excedan el presupuesto contratado.

Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

Capítulo V: Requisitos para la Selección Objetiva del Contratista

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Para realizar la elección del ofrecimiento más favorable, la Entidad solicitará a los proponentes acreditar los requisitos habilitantes y establecerá factores económicos y técnicos que serán objeto de ponderación.

Requisitos Habilitantes

De acuerdo con el Artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE.

El Municipio de Guavatá debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 (Ver pliego de condiciones)

Capacidad Jurídica

En el proceso de selección pueden participar Personas Naturales o Jurídicas, nacionales

o extranjeras, Consorcios o Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cuyo objeto social les permita ejecutar la obra requerida por el Municipio. La figura jurídica que utilice el Oferente debe tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un (1) año más. (Ver pliego de condiciones)

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos establecidos para verificar la capacidad jurídica, su propuesta será considerada como **NO HABILITADA**, salvo que se trate de requisitos considerados subsanables y estos se aporten por el oferente dentro del término establecido para ello por la entidad contratante.

Experiencia

El proponente deberá acreditar la ejecución y terminación de dos (2) Contratos cuyo objeto corresponda a suministro de materiales pétreos incluyendo transporte, y cuyo valor de cada contrato deberá ser igual o superior al presupuesto oficial. El valor de cada Contrato será expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, del año en que fueron terminados.

Entre los dos (2) contratos aportados deberán acreditar la totalidad de los códigos del Clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC)

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO Y SERVICIOS
11111600	Piedra
25101600	Vehículos de transporte de productos y materiales
30111800	Agregados
30121700	Materiales de construcción de caminos y carrileras

El proponente deberá acreditar la experiencia presentando certificaciones expedidas por la entidad contratante o el Acta de Liquidación acompañada del Contrato, la experiencia presentada deberá contener como mínimo la siguiente información.

- Nombre de la Empresa o Entidad Contratante.
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio, de una Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe anexar el documento de conformación del mismo donde señala el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del Contrato o número de factura.
- Objeto o descripción del objeto del Contrato.
- Fecha de suscripción y/o inicio del Contrato o fecha de librada la factura.
- Fecha de terminación del Contrato o constancia de aceptación y entrega en caso de factura.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre y firma de quien expide la certificación.
- Valor del Contrato.
- Valor ejecutado del Contrato

Realizada la verificación total de los criterios, el proponente será HABILITADO o NO HABILITADO.

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos establecidos para verificar su experiencia, su propuesta será considerada como **NO HABILITADA**, salvo que se trate de requisitos considerados subsanables y estos se aporten por el oferente dentro del término establecido para ello por la entidad contratante.

Capacidad Financiera

La capacidad organizacional se verificará con los indicadores contenidos en el RUP con corte al 31 de diciembre de los años 2022, 2021 o 2020. Los interesados en participar en el presente proceso deberán acreditar lo siguiente:

Indicador	Requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.91
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.53
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2.08

(Ver pliego de condiciones)

Capacidad organizacional

La capacidad organizacional se verificará con los indicadores contenidos en el RUP con corte al 31 de diciembre de los años 2022, 2021 o 2020. Los interesados en participar en el presente proceso deberán acreditar lo siguiente:

Indicador	Requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.23
Rentabilidad sobre el activo	Mayor o igual a 0.12

(Ver pliego de condiciones)

Factores de Desempate y Forma de Acreditarlos

De conformidad con el decreto 1860 del 2021 que modificó el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1882 del 2015, se aplicaran los Factores de desempate y acreditación así: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado

anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará

con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del

artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador

público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales

vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Capítulo VI: Análisis del Riesgo y Forma de Mitigarlo

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo1** del presente Estudio Previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia compra eficiente.

Capítulo VI: Aplicación de Acuerdos Comerciales Vigentes

El numeral 8 del Artículo 2.1.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta que el Estudio Previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII C.

Acuerdo Comercial		Valor a partir de cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción a partir de $16.84'153.000	1,2,3,4,5,6,7,12,14, 15,16,1,28,29,55	N/A
	Perú			N/A
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción a partir de $16.081'602.000	1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18, 19,28,29,32,33,34,35,36,37,47	N/A
Estados AELC		Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción a partir de $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	N/A
Triángulo norte	Guatemala	No incluye valores	1,2,3,4,5,6,9, 14,20,21,50,51,52,53,	SI
Unión Europea		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37	N/A
Decision 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN		Cualquier valor	NO	SI

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países están sujetos a acuerdos comerciales: Triángulo norte, Guatemala y la decisión 439 de la secretaria de la CAN reciben trato nacional.

Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables

ERWIN MAURICIO TAMAYO HURTADO
Secretario de Planeación

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Reviso aspectos técnicos	**Ing .Erwin Mauricio Tamayo Hurtado**	**Secretario de Planeación**	
Revisó aspectos juridicos	Abog. Cesar Rafael Gerardo Olarte Olarte	Asesor Jurídico Externo en el área de contratación	
Abog. Deysi Alejandra Castro Beltrán		Apoyo profesional para el fortalecimiento de la gestión contractual en aspectos jurídicos	
El arriba firmante declara que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para firma.			